

00"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504834  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Molestias derivadas de las actividades realizadas en la casa de la música.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Redován en dar respuesta a los escritos de la persona interesada en los que le ha solicitado acceso a información y adopción de medidas en relación con las molestias por ruidos y vibraciones que padece como consecuencia de las actividades realizadas en la Casa de Música. Así, el 24/11/2025 ha solicitado la inspección municipal y la adopción de medidas; ha solicitado información (21/11/2025 y 10/12/2025) y el 17/12/2025 ha solicitado acceso al expediente de apertura de la Casa de la Música y reunión con el Ayuntamiento.

Admitida la queja a trámite, hemos requerido al Ayuntamiento informe sobre los siguientes aspectos:

- Justificación del cumplimiento de la obligación de dar a la persona acceso al expediente en el que tiene la condición de interesada (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Previsión para darle respuesta respecto a la solicitud de inspección de la actividad y la adopción de medidas en relación con los ruidos y vibraciones. El Ayuntamiento deberá tener presente su obligación de resolver y el derecho de defensa de la persona (artículos 21, 35, 40 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 15/01/2026. **No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.**

La persona nos ha manifestado que ha tenido reunión con el Ayuntamiento, que le ha informado que las instalaciones de la Casa de la música no cumplen la normativa vigente para realizar ensayos. No le ha mostrado el expediente de apertura. El Ayuntamiento va a tomar medidas para paliar las molestias y tendrá una reunión con la Unión Musical. Las molestias han continuado, por lo que ha vuelto a quejarse. En horario de 17:30 a 20:00 los ensayos continúan, aunque la intensidad del ruido es menor. El problema son los ensayos de martes y jueves de 21:00 a 23:00. El 14/02/2026 ha presentado nueva reclamación al Ayuntamiento.

**Ha solicitado al Síndic:** que dichos ensayos terminen hasta que se realice una auditoría acústica y las obras necesarias para paliar estas molestias las cuales provocan un malestar y un daño a la salud y bienestar de su familia.

Hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Redován en el sentido siguiente:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que dé a la persona acceso a la información solicitada y que abra expediente y le dé acceso al mismo en su condición de interesada.

4. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta a los escritos citados en la presente queja manifestándose, de forma suficientemente justificada (y con información sobre cómo puede la persona defenderse si no queda conforme) en relación con sus solicitudes para la inspección de la actividad y la adopción de medidas para evitar los ruidos y vibraciones denunciados.

Hemos recibido como respuesta del Ayuntamiento, copia de su contestación a la persona. Entiende que ha cumplido así con su obligación de contestarle del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ha informado a la persona de las medidas adoptadas, concluyendo:

- Que la Casa de la Música es de titularidad municipal. Va a realizar mediciones acústicas para determinar las medidas correctoras necesarias para evitar molestias y garantizar la adecuada protección del descanso y bienestar del vecindario. El procedimiento de contratación de los estudios técnicos, proyecto y ejecución de los trabajos necesarios se realizarán a la mayor celeridad posible, junto con su previsión presupuestaria para este ejercicio 2026.

- Que, mientras tanto, continuará la autorización de eventos culturales, conforme a la programación cultural en la Casa de la Música, conforme a la Ley de Bases de Régimen Local, que atribuye a los municipios competencias en “promoción de la cultura y equipamientos culturales” (art. 25.2.m).

- Que tiene un convenio de colaboración con la Sociedad Unión Musical que le autoriza al uso de la Casa de la Música. Ha hecho saber a todas las asociaciones implicadas en el desarrollo de eventos la necesidad de adelantar sus horarios de celebración para minimizar las molestias, sobre todo en horarios nocturnos. Ha reducido el horario de los ensayos en la Casa de la Música hasta las 22,30h.

El Ayuntamiento ha concluido que es su voluntad realizar todos los esfuerzos necesarios para solucionar los problemas del ruido en la Casa de la Música y conseguir una solución a corto plazo.

La persona ha alegado al Síndic:

- Que se han reducido los ensayos en horario nocturno (ensayan hasta las 22:30) pero las molestias continúan. El 09/03/2026 han realizado en su domicilio y en la Casa de la Música las mediciones de ruido. La técnica que las ha realizado le ha comentado que pensaba que el aislamiento iba a ser mucho peor y que en dos o tres semanas tendrá el estudio finalizado.

- Que en sus últimas quejas presentadas al Ayuntamiento ha solicitado el cese de la actividad hasta que se acometan las obras de mejora. No ha recibido respuesta. Le dicen que siguen buscando un local para poder realizar los ensayos hasta que se solucione el problema. Mientras tanto, perjudican la salud y bienestar de su familia. Tiene entendido que el horario sensible empieza a las 22h00, pero no se está respetando. Estima que el ayuntamiento está poniendo de su parte para solucionar este problema, pero aun así las molestias persisten.

- Que tiene asumido que el problema va para largo, así que seguirá presentando las quejas necesarias si la situación persiste. No le parece lógico seguir ensayando sin que el local esté debidamente insonorizado. Espera que el ayuntamiento le remita el estudio acústico y las medidas correctoras que va a adoptar. Lleva sufriendo este problema desde hace más de 4 años.

## Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de Redován no se ha manifestado sobre nuestras observaciones, limitándose a adjuntarnos la respuesta remitida a la persona, de la que concluimos, en esencia, que la instalación es de titularidad municipal, requiere medidas de aislamiento acústico y ha iniciado las gestiones para hacerlas efectivas, limitando su horario de uso.

La persona ha alegado que, a pesar de la iniciativa municipal, las molestias continúan, incluso en horario nocturno; más allá de las 22:00 horas.

No consta que, en su respuesta, el Ayuntamiento haya dado a la persona vías de recurso para que pueda defender sus derechos fundamentales a la integridad física (artículo 15 de la Constitución) y la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución), ni que le haya dado acceso al expediente de apertura de la Casa de la Música, solicitado el 17/12/2025.

Aun valorando como positiva la iniciativa municipal, en esta situación, únicamente podemos estimar parcialmente aceptadas nuestras observaciones, de modo que el Ayuntamiento dará solución al problema planteado.

Por tanto, si la persona solicita acceso como interesada al expediente de apertura de la instalación y a los que estén relacionados con el mismo (contratación de estudios, adopción de medidas, etc) y no recibe respuesta en el plazo de diez días hábiles, podrá presentar nueva queja por falta de acceso a información. Por otro lado, si en el plazo de tres meses desde la fecha de la presente resolución, no ha observado avances en relación con el problema planteado, podrá asimismo presentar nueva queja al Síndic.

Finalmente, debemos declarar que el Ayuntamiento de Redován ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de informe inicial ni ha solicitado la ampliación del plazo para darla. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39.1.a Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento de Redován ha aceptado parcialmente nuestras observaciones y que dará solución al problema planteado, aunque incumpliendo su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana